

**ORGANIZACIÓN DE LA
ESCUELA SUPERIOR
DE ADMINISTRACION
PUBLICA COLOMBIANA**

65.012.3 : 378.93 (861)

La Escuela Superior de Administración Pública de Colombia, creada en 1958, ha sido ahora organizada por un Decreto de la Presidencia en el que se especifican la naturaleza jurídica, fines, organización y financiación de esta importante institución.

En octubre de 1958 se inició el proceso de reforma administrativa en Colombia. El proyecto de Ley en que se establecían las bases de este proceso, aprobado en el Senado el 1.º de octubre, marcaba las cinco direcciones que se habían de seguir (Cfr. D. A. núm. 13, pág. 74 y ss.). Una de ellas era la de crear una carrera administrativa «en la cual no se ingrese por política, de la cual no se salga por política y que esté al servicio de los intereses públicos y no de las conveniencias y de las campañas de los partidos políticos».

De esta fecha data también la creación de una Escuela Superior de Administración Pública, institución importantísima para lograr este objetivo. Un Decreto de la Presidencia de la República (12 de febrero de 1960) ha venido a organizar esta Escuela en uso de las facultades que para ello se delegaron por el Gobierno. Este Decreto especifica la naturaleza jurídica, los objetivos, organización y sistema de financiación de esta institución.

1. *Naturaleza jurídica.*—La Escuela Superior de Administración Pública queda constituida como «establecimiento público de carácter universitario» y, en su consecuencia, gozará de autonomía jurídica, administrativa y patrimonial (artículo 1.º).

2. *Fines.*—Los objetivos inmediatos de la Escuela son, según el artículo 2.º, investigación y difusión de las ciencias y técnicas concernientes a la Administración pública, y en particular, la preparación y capacitación del personal que los servicios del Estado requieran.

Se pueden distinguir, pues, claramente en estas normas dos funciones distintas, que son, por un lado, la estrictamente propia de una Escuela de este tipo, como es la de la enseñanza y difusión de las ciencias y técnicas administrativas, y por otro, una labor, pero no menos indispensable, que es la de investigación y estudio sobre materias administrativas y la preparación de un profesorado adecuado.

En cuanto a la primera función, es decir, la docente, el artículo especifica que la Escuela otorgará títulos de idoneidad y expedirá certificados de estudios, de acuerdo con los programas de enseñanza que apruebe el Consejo Directivo. Estos títulos serán reconocidos para todos los efectos por el Gobierno nacional. También promoverá la Escuela el intercambio de profesores, técnicos y expertos en administración y facilitará la asistencia de alumnos de todas las regiones del país, para cuyos efectos podrá pagar honorarios, viáticos, trans-

portes, gastos de permanencia, auxilios, subvenciones, así como conceder becas, dentro o fuera del país. Igualmente se autoriza a la Escuela a celebrar convenios y contratos con otros Organismos docentes, públicos o privados, nacionales o extranjeros, para el desarrollo de programas de preparación y capacitación de personal.

Por otro lado, el Instituto de Especialización Técnica en el Exterior (ICETEX) formulará planes y programas con vistas a asegurar una eficaz colaboración con la Escuela Superior de Administración Pública para la preparación de su personal docente y administrativo y para la especialización de sus alumnos.

En cuanto a la preparación de profesores, se señala que en el estatuto de la carrera profesional que se establezca por el Consejo Directivo se determinará el sistema o sistemas para el envío de profesores a cursos de especialización, investigación, extensión y perfeccionamiento en otras Escuelas o Universidades nacionales o extranjeras.

3. *Organización.*—El gobierno de la Escuela será ejercido por un Consejo Directivo y un Director.

El Consejo Directivo estará integrado por seis Consejeros, a saber: los miembros de la Comisión de Reclutamiento, Ascensos y Disciplina; un Consejero nombrado por el Presidente de la República y escogido entre una lista de tres rectores de Universidad, presentada al efecto por la Asociación Colombiana de Universidades, y un Consejero designado libremente por el Presidente de la República. También asistirán a las reuniones de este Consejo Directivo, con voz, pero sin voto, el propio Director de la Escuela y el Director del Departamento administrativo del Servicio Civil.

Las funciones principales del Consejo Directivo son:

- Designar al Director de la Escuela.
- Elaborar los Estatutos de la Escuela (sometiéndolos a la aprobación del Gobierno nacional) y su propio reglamento.
- Acordar la organización interna y los planes de estudio, métodos de enseñanza, requisitos de ingreso y condiciones para el otorgamiento de títulos de idoneidad.
- Coordinar las actividades de la Escuela con las de otros establecimientos docentes y con las de la División de Adiestramiento del Departamento Administrativo del Servicio Civil.
- Crear, dentro de la Escuela, los institutos y centros de especialización que fueran necesarios.
- Crear los cargos y fijar las asignaciones del personal docente y administrativo de la Escuela y proceder al nombramiento y remoción, en su caso, de éste.
- Aprobar el presupuesto anual y los acuerdos mensuales de ordenación de gastos de la Escuela.

- Otorgar su aprobación para el perfeccionamiento de los contratos de prestación de servicios docentes y administrativos suscritos por el Director y cualesquiera otros de cuantía mayor de cinco mil pesos.
- Rendir informe anual, por escrito, conjuntamente con el Director, al Presidente de la República sobre las labores y programas de la Escuela.

Las funciones del Director son, por su parte, las siguientes:

- Llevar la representación legal de la Escuela.
- Asistir a las reuniones del Consejo Directivo.
- Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar la labor de la Escuela según las directrices marcadas por el Consejo Directivo, y responder ante éste de tales actividades.
- Celebrar los contratos necesarios para la buena marcha de la Escuela, cuya cuantía no excede de cinco mil pesos, y presentar al Consejo Directivo el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos y los de acuerdos mensuales de ordenación de la Escuela.

4. *Sistema de financiación.*—El patrimonio de la Escuela estará formado por:

a) El aporte presupuestal ordinario que anualmente debe otorgarle el Estado y por las consignaciones presupuestarias extraordinarias que el mismo Estado le conceda.

b) Los bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan, por las ventas que ella misma arbitre por concepto de matrículas, pensiones, derechos de grado, expedición de certificados, prestación de servicios y otras actividades similares, así como por las adquisiciones que a cualquier título hiciere y por los auxilios, donaciones, herencias, legados y subvenciones que recibiere de cualesquiera personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Concretamente se fija en este decreto la cantidad de 1.200.000 pesos para gastos de instalación y funcionamiento de la Escuela durante el presente año y, de ahora en adelante, la de 1.500.000 pesos para el funcionamiento de la misma durante cada período presupuestario.

Es interesante destacar que el Gobierno incluirá, al elaborar el Presupuesto de gastos de los diversos Ministerios y Departamentos administrativos, las partidas necesarias para el entrenamiento y capacitación de su personal en la Escuela, según programas que se elaborarán de común acuerdo con el Departamento administrativo del Servicio Civil.

Corresponde, por fin, a la Contraloría General de la República la «vigilancia fiscal de la Escuela, la que se cumplirá mediante reglamentos especiales, acordes con su índole, que garanticen y hagan fácil y expedito su funcionamiento autónomo».—JOSÉ MANUEL ALLENDESALAZAR.